

ANEXO VIII

D./D^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad n.º _____ y nacionalidad _____, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de la formalización del contrato como Personal Laboral Fijo en la Categoría de _____, Especialidad de _____.

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública..

En _____, a _____, de _____ de _____.
(firma)

III. Otras Resoluciones**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 22 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, sobre ejecución de la Sentencia n.º 430/01 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Susana Moreno Esteban.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 3111/1997 interpuesto por D.^a Susana Moreno Esteban contra la Resolución de 5 de diciembre de 1997 del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio, —hoy Agricultura y Medio Ambiente— por la que se desestima su petición de 16 de abril de 1997, sobre incorporación a su puesto de trabajo, abono de dietas e indemnizaciones durante su tiempo de permanencia en Mérida, dictó la Sentencia n.º 430/01 de 15-3-01, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Susana Moreno Esteban contra la resolución de 5 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la

Junta de Extremadura a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo abonarle la Administración los daños y perjuicios que en caso de disconformidad se fijaron en ejecución de Sentencia conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 4.º de la misma y desestimando sus pretensiones respecto de daños morales y reingreso a su puesto de trabajo en la localidad de Cáceres, y todo ello sin expresa condena en costas».

Por ello, en ejecución de la citada Sentencia, el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el art. 7.º a), b) y c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y por los artículos 8.º y 9.º del Decreto 59/1991, de 23 de julio, sobre ejecución de resoluciones judiciales y, dentro del plazo de dos meses que establecen tanto el art. 104.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como el apartado 2 del art. 9.º del Decreto 59/1991 ya citado

R E S U E L V E

PRIMERO.—Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura n.º 430/01 de 15/3/01 recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3111/1997 interpuesto por D.^a Susana Moreno Esteban contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio —hoy Agricultura y Medio Ambiente— de 5-12-97.

SEGUNDO.—Ordenar lo necesario para que por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos se inicien los trámites necesarios para valorar los perjuicios causados a la recurrente, conforme se establece en el Fundamento Jurídico 4.º de la Sentencia citada.

TERCERO.—Notificar personalmente esta resolución a D.ª Susana Moreno Esteban.

Mérida, a 22 de mayo de 2001.

El Secretario General Técnico,
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

*CORRECCION de errores a la Resolución de
23 de marzo de 2001, de la Dirección
General de Ordenación, Renovación y*

*Centros, por la que se resuelve la
convocatoria de selección de Centros de
Educación Infantil, Educación Primaria,
Educación Especial y Educación Secundaria
Obligatoria para el desarrollo de las
prácticas de Magisterio durante el curso
2000/2001.*

Advertido el error material en la Resolución de 23 de marzo de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se resuelve la convocatoria de selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas de Magisterio durante el curso 2000/2001, publicada en el D.O.E. n.º 41, de 7 de abril, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo Unico relativo a los Centros que han tenido alumnado en el Prácticum I y II:

En la página 3631.

Añadir:

POBLACIÓN	CENTRO
ACEDERA	C.P. NTRA. SRA. DE LA JARA
ALBURQUERQUE	C.P. PEDRO MÁRQUEZ
ALCAZABA	C.R.A. NOVELDA
ALCONERA	C.P. FRANCISCO GÓMEZ
BADAJOS	C.P. JUAN VAZQUEZ
BADAJOS	C.P. LEOPOLDO PASTOR SITO
BADAJOS	C.P. LUIS DE MORALES
BADAJOS	C.C. NTRA. SRA. DE LA LUZ
BADAJOS	C.P. NTRA. SRA. DE BOTOA
BADAJOS	C.C. RAMON IZQUIERDO
BADAJOS	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA
BADAJOS	C.C. SANTA MARIA ASSUMPTA
BADAJOS	C.C. SANTA TERESA DE JESUS
BADAJOS	C.P. SAN FERNANDO
BADAJOS	C.C. VIRGEN DE GUADALUPE